



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-009-2019-00427-00

DEMANDANTE: CIELO CARDENAS MARTINEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, Atlántico, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-009-2019-00427-00.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, el Despacho encuentra que estando dentro del término legal las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., allegaron contestaciones de demanda que cumplen las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y Ley 2213 de 2022, en ese sentido, se procederá con su admisión.

Así mismo, junto a su contestación la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se allegó poder otorgado a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, representada legalmente por JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No.73.154.240 y T.P. No. 89.918 del CSJ, por lo que se tendrá como su apoderada judicial principal, para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRÁN, identificada cédula de ciudadanía Núm. 1140857873 y T.P. No 253018 de la C. S. de la J, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de poder inicial.



En similar sentido dentro del proceso reposa Escritura Pública No. 0885 de 28 de agosto de 2020, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad PORVENIR SA a través de su vicepresidenta, Dra. SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, confirió poder a la firma GODOY CODOBA ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 830515294-0, por lo que, se tendrá como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma se concede autorización para actuar al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 y, con tarjeta profesional No. 285.256 del CSJ, como apoderado judicial de PORVENIR SA, en la forma y términos que indica el escrito de poder.

Igualmente, obrante en el archivo 9 consta memorial donde la actora revoca el poder otorgado al Dr. ELIECER SALVADOR ALTAMIRANDA MIRANDA y le concede poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961, TP No. 31.827 del CJS, por lo anterior, se aceptará la revocatoria de poder conforme el art. 76 C.G.P. y se tendrá al Dr. GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961, TP No. 31.827 del CJS, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, revisado todo el trámite surtido hasta este momento, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, representada legalmente por JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No.73.154.240 y T.P. No. 89.918 del CSJ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se concede autorización para actuar a la Dra. YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRÁN, identificada con cédula No. 1140857873 y T.P. No 253018 de la C. S. de la J, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de poder inicial.



CUARTO: TENER firma GODOY CODOBA ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 830515294-0, como apoderada judicial de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma se concede autorización para actuar al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 y, con tarjeta profesional No. 285.256 del CSJ, como apoderado judicial de PORVENIR SA, en la forma y términos que indica el escrito de poder.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la señora CIELO CARDENAS MARTINEZ, respecto del profesional del derecho Dr. ELIECER SALVADOR ALTAMIRANDA MIRANDA, conforme el art. 76 C.G.P.

SEXTO: TENER al Dr. GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961, TP No. 31.827 del CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

SEPTIMO: SEÑALAR el 6 de diciembre del año 2023 a las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-009-2019-00427-00